



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Santiago de Querétaro, Querétaro, 12 de junio de 2024

AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con los artículos 1, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por instrucciones de la Consejera Presidenta del órgano de dirección superior, y con fundamento en los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, 4, 52, 57, 62, fracciones III y XVI, 63, fracciones I, II y XXXI, 65 y 66 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como, 47, 52, 55, 56, 64 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se convoca a la **sesión extraordinaria** del Consejo General, a celebrarse el **13 de junio de 2024**, a las **9:30 horas** en la sala de sesiones del Consejo General ubicada en Ave. Las Torres No. 102, Residencial Galindas en esta ciudad, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- I. Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión.
- II. Aprobación del orden del día propuesto.
- III. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida del registro de Querétaro Seguro como partido político local.

De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las **9:45 horas** del mismo día.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento Interior de este Instituto.

ATENTAMENTE
Tu participación hace la democracia

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En archivo adjunto se acompaña el proyecto de acuerdo citado en el punto III. con su respectivo anexo.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DETERMINA LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS SUFICIENTES PARA, EN SU OPORTUNIDAD, DECLARAR LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE QUERÉTARO SEGURO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Síntesis: El presente acuerdo determina, con base en el porcentaje de votación válida emitida obtenido por el partido político con registro local Querétaro Seguro en el Proceso Electoral Local 2023-2024, que existen elementos suficientes para actualizar la causal de la pérdida de registro del citado partido político e iniciar el periodo de prevención correspondiente.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Proceso Electoral Local:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Registro como partido. El dos de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió resolución en la cual otorgó el registro a Querétaro Seguro como partido político local.¹

II. Reglamento. El treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Reglamento.²

III. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte de octubre del dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local.³

IV. Jornada Electoral. El dos de junio de dos mil veinticuatro,⁴ se desarrolló la jornada electoral del Proceso Electoral Local para la renovación de la Legislatura del Estado, así como de los dieciocho Ayuntamientos que conforman el estado de Querétaro.

V. Sesiones de cómputos. Del cinco al siete de junio, los Consejos llevaron a cabo la sesión especial de cómputos para determinar la votación obtenida y entregar las constancias de mayoría correspondientes, así como declarar la validez de las elecciones para las diputaciones locales de mayoría relativa y de los dieciocho Ayuntamientos, respectivamente.

VI. Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. El trece de junio, el Consejo General determinó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado; en dicha determinación se dispuso que Querétaro Seguro no obtuvo el 3% de votación válida emitida en el Estado en la elección de diputaciones.

VII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El doce de junio, el Secretario Ejecutivo mediante oficio SE/2133/24 remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en misma fecha a través del oficio P/366/24 instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_02_May_2023_1.pdf

² Por medio del Acuerdo IEEQ/CG/A/030/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf. Con la referida determinación se abrogó el Reglamento emitido en sesión del veintinueve de septiembre del dos mil veinte.

³ Por medio del acuerdo IEEQ/CG/A/040/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁴ En adelante las fechas que se señalen corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo mención distinta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
2. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral y tienen competencia para resolver sobre la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales y locales, respectivamente.
3. En ese sentido, este Consejo General es competente para determinar la existencia de elementos suficientes para en el momento legal que corresponda declarar la pérdida de registro de Querétaro Seguro, en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, toda vez que, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, rijan las actividades de sus órganos, además de contar con facultades para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.
4. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 5, 6 y 11; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y f) párrafo segundo de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 4, párrafo 1, 44, párrafo 1, inciso m), 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la Ley General, así como artículos 52, 53, 57, 61, fracciones X y XXIX de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable a la pérdida de registro de partidos políticos locales.

5. Acorde con el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la Constitución General, establece que el partido político local que no obtenga, al menos, el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

6. Por su parte los artículos 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 151, fracción II de la Ley Electoral, disponen que es causa de pérdida del registro de un partido político no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones en las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

7. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político deberá ser emitida por el Consejo General, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en el periódico del Estado, tal y como lo establece el artículo 95, párrafo 3 de la Ley de Partidos.

8. En este sentido, el artículo 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización dispone que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

9. Así, el artículo 385, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización establece que en caso de que un partido político local se encuentre en alguno de los supuestos por los que pierda el registro de acuerdo con la legislación local, el Organismo Público Local que corresponda, inmediatamente deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional respecto al proceso de liquidación que realizará.

10. Por otro lado, el artículo 128 de la Ley Electoral entre otras cuestiones establece los conceptos de los tipos de votación que deben ser considerados para identificar el porcentaje de 3% necesario para que un partido político conserve su registro ante las autoridades administrativas, a saber:

Votación Total Emitida	Suma de todos los votos totales depositados en las urnas. ⁵
Votación Válida Emitida	La resultante de deducir de la votación total emitida en el Estado, los votos nulos obtenidos y los votos de candidaturas no registradas. ⁶
Votación Emitida Estatal	La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas.

⁵ La Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-204/2018 estableció que cuando se habla de *votación total emitida*, se engloban todos los votos depositados en las urnas en una jornada electoral y tiene como finalidad identificar cuántos votos en su totalidad se recibieron durante una jornada comicial, sin que se realice valoración alguna sobre aquéllos, lo cual permite tener todo el espectro de la ciudadanía que acudió a ejercer su derecho al sufragio activo.

⁶ En la sentencia SUP-RAP-204/2018, la Sala Superior sostuvo que la votación "válida" emitida solo considera los votos efectivamente útiles dentro del espectro total de los que fueron recibidos en las urnas, lo que permite en un primer momento, identificar qué candidaturas resultaron ganadoras por el principio de mayoría relativa, de ahí que a ese universo de voto se excluyan los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas, porque éstas no tienen impacto alguno al momento de verificar la obtención de los triunfos; además, sirve de sustento a lo anterior, la tesis LIII/2016 de la propia Sala Superior y de rubro "Votación válida emitida. Elementos que la constituyen para que un partido político conserve su registro".

11. Cabe señalar que los artículos 129 al 174 del Reglamento prevén el procedimiento aplicable a los partidos políticos locales que pierdan su registro, entre los cuales se prevén los periodos de prevención y liquidación.⁷

12. De manera particular, se destaca que los artículos 129, fracción I, 130 y 132 del Reglamento, disponen que a partir de que el Consejo General determine la existencia de elementos suficientes que actualice alguna de las causales que la Ley de Partidos o la Ley Electoral establecen para la pérdida de registro de un partido político, éste quedará sujeto al procedimiento de prevención y luego al de liquidación establecidos en el Título noveno del citado Reglamento, aunado a que la Secretaría Ejecutiva debe notificar de ello a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad de Fiscalización, ambas de este Instituto; así como al Instituto Nacional y a la representación del partido político; además, de que la referida Comisión debe designar de manera inmediata una persona interventora, quien será responsable de administrar el patrimonio del partido político y notificará a su representación a través de la Unidad de Fiscalización.⁸

13. En este sentido, el inicio del periodo de prevención tiene por objeto establecer las previsiones necesarias para salvaguardar el patrimonio del partido político en liquidación, sus derechos y obligaciones frente a terceras personas, así como los intereses del orden público, por lo que el partido político no podrá realizar actos jurídicos que afecten o comprometan su patrimonio y deberá suspender cualquier pago a personas proveedoras o prestadoras de servicios, por lo que serán nulos los actos que celebre durante dicho periodo, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, aunado a que, el Instituto retendrá al partido político las ministraciones de financiamiento público, sin embargo, podrá entregar alguna de ellas cuando la persona interventora manifieste que no existen otros recursos líquidos para realizar alguna erogación que acredite ser estrictamente necesaria para el sostenimiento ordinario del partido político.

TERCERO. Votación Válida Emitida del partido político local Querétaro Seguro.

14. El dos de junio tuvo verificativo la jornada electoral para la renovación de la Legislatura del Estado, así como de los dieciocho Ayuntamientos que conforman el estado de Querétaro.

⁷ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/Reglamento_de_Fiscalizaci%C3%B3n_31Ago23.pdf

⁸ Lo anterior se robustece con establecido por la tesis XXII/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro "Pérdida de registro de los partidos políticos. La designación de interventor en el procedimiento respectivo no impide el desempeño de sus actividades ordinarias".

15. Del cinco al siete de junio, los Consejos llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos para determinar la votación obtenida en cada distrito o municipio de la entidad, declarar la validez de la elección y entregar las constancias de mayoría y asignación de regidurías correspondiente, de acuerdo con la competencia de cada uno de ellos.

16. Como resultado de lo anterior, los Consejos emitieron las actas con los respectivos resultados y remitieron las mismas al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, de las cuales se desprende que existen elementos suficientes para actualizarse alguna de las causales que la Ley de Partidos y la Ley Electoral refieren para la pérdida del registro del partido político con registro local Querétaro Seguro ante el Instituto.

17. En este sentido, se sumaron los resultados obtenidos en los cómputos distritales para la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como los contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

18. En atención a lo anterior, en el documento anexo a este acuerdo denominado "Porcentaje de votación válida emitida, obtenido por Querétaro Seguro en el Proceso Electoral Local", mismo que se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase, para los efectos que correspondan, se señaló en esencia que los resultados de dicha votación a favor de Querétaro Seguro son los siguientes:

Elección	Umbral mínimo para conservar el registro	Porcentaje final obtenido
Diputaciones	3%	2.2581
Ayuntamientos		2.6317

19. Sobre esta base, se determina que existen elementos suficientes para actualizarse la causal para la pérdida del registro de Querétaro Seguro como partido político local que disponen los artículos 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, así como 151, fracción II de la Electoral, relativo a que el citado partido no alcanzó el umbral mínimo en las elecciones del Proceso Electoral Local para conservar su registro, por tanto lo procedente es el inicio del periodo de prevención previsto en la normatividad en materia de fiscalización.

20. En consecuencia, con fundamento en los artículos 130 y 131 del Reglamento, la Comisión de Fiscalización del Instituto, con apoyo en la Unidad Técnica de Fiscalización, debe iniciar el procedimiento que corresponda en materia de fiscalización; además, la Secretaría Ejecutiva a través de las áreas que determine competentes debe informar al Instituto Nacional y a la representación de Querétaro Seguro, para los efectos conducentes.

CUARTO. Motivación para la aprobación del Acuerdo.

21. La Constitución General en su artículo 41, párrafo tercero, Base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, por lo que desde ese ámbito despliega diversas acciones en ejercicio de sus facultades, en relación con su organización, sus funciones y las prerrogativas vinculadas con su objeto en la materia electoral, reguladas por disposiciones constitucionales y legales especiales, de ahí que tienen conferidos los derechos y obligaciones que les reconoce el señalado precepto constitucional, entre estos, recibir financiamiento público y privado.

22. Por lo tanto, la Constitución General garantiza que los partidos políticos tengan acceso a financiamiento público, para que como entidades de interés público cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas, porque es evidente que una de sus características fundamentales es su vocación de permanencia, esto es, que no se constituyan como asociaciones transitorias para participar en una sola elección para posteriormente desaparecer, por no contar con verdadera representatividad.

23. En ese tenor, deben llevar a cabo todas las actividades necesarias para conservar su registro, mediante la obtención de por lo menos el porcentaje de la votación válida emitida requerida por el ordenamiento constitucional y las leyes de la materia, lo que necesariamente debe atender al hecho de que para la permanencia de un partido político, éste debe demostrar esa presencia y representatividad significativa, como razón justificante para el logro de los fines que debe perseguir, a lo que principalmente deben destinar el financiamiento asignado.

24. En suma, el artículo 41 de la Constitución General, establece los principios y lineamientos rectores del financiamiento de los partidos políticos, dejando a la ley la confección de su desarrollo o instrumentación, así como el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán liquidados y en su caso adjudicados a la Federación, por lo que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos está a cargo del Instituto Nacional y para el caso de los partidos locales en el Estado, el periodo de liquidación prevé entre otras cuestiones, que en caso de existir un saldo final de recursos positivos, la persona interventora deberá realizar el reintegro correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tal y como lo establece el artículo 173 del Reglamento.

25. Esto es, el Constituyente Permanente delegó al legislador ordinario federal, el establecer los mecanismos conforme a los que se debe manejar ese financiamiento, para el caso de que dichos entes pierdan su registro por alguna de las causas establecidas en el ordenamiento atinente, entre éstas, no alcanzar el mínimo porcentaje de la votación exigido; para el caso de Querétaro, el legislador local estableció en el artículo 151 de la Ley Electoral las causas de pérdida de registro de los partidos políticos locales en armonía con lo previsto en la Ley de Partidos.

26. Lo anterior se entiende, debido a que, si el financiamiento público se otorga a los partidos políticos, precisamente para que cumplan con los fines que tienen asignados en la Norma Fundamental, en consecuencia, la legislación secundaria puede regular las modalidades que debe tener el procedimiento de liquidación al que se debe someter a un partido político por la pérdida de su registro.

27. Por lo que, en el caso que nos ocupa Querétaro Seguro no alcanzó el umbral mínimo en las elecciones de diputaciones ni de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local, tal y como ha quedado precisado en la consideración tercera de esta determinación y en consecuencia, se determina que existen elementos suficientes para en su oportunidad declararse la pérdida del registro de Querétaro Seguro conforme a la causal contenida en los artículos 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, así como 151, fracción II de la Electoral.

28. Finalmente, como ya se señaló en la consideración segunda de esta determinación, cuando se actualice cualquiera de las causales que la Ley de Partidos o la Ley Electoral prevén para la pérdida del registro de un partido político, la Secretaría Ejecutiva notificará de ello a la Comisión, a la Unidad de Fiscalización, ambas de este Instituto, así como, al Instituto Nacional, así como a la representación del partido político.

Con fundamento en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 5, 6 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y f) párrafo segundo de la Constitución General; 4, párrafo 1, 44, párrafo 1, inciso m), 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la Ley General; 94, párrafo 1, inciso b), 95, párrafo 3 de la Ley de Partidos; 380 Bis, numeral 4, 385, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52, 53, 61, fracción X y XXIX, 128 de la Ley Electoral, 129 al 174 del Reglamento, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida del registro de Querétaro Seguro como partido político local.

SEGUNDO. Se determina el inicio del periodo de prevención con relación a Querétaro Seguro y, en consecuencia, se instruye a la Comisión de Fiscalización y la Secretaría Ejecutiva, ambas de este Instituto para que realicen las acciones previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con relación al citado partido político local, en términos de esta determinación.

TERCERO. En su oportunidad, este Consejo General determinará lo que en derecho corresponda con relación a la pérdida de registro de Querétaro Seguro como partido político local.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que notifique el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en esta determinación; asimismo, notifique a la representación de Querétaro Seguro ante el Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Comisión de Fiscalización de este Instituto lleve a cabo la designación de la persona interventora y las acciones correspondientes que deriven del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante sesión presencial realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

**Porcentaje de Votación Válida Emitida obtenido por Querétaro Seguro
en el Proceso Electoral Local 2023-2024.**

Del 5 al 7 de junio de 2024, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro llevaron a cabo los cómputos totales y parciales para la renovación de la Legislatura, así como de los dieciocho ayuntamientos que conforman el estado de Querétaro, quienes en su oportunidad remitieron las actas correspondientes a la Secretaría Ejecutiva.

El 13 de junio de 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/24 a través del cual realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado, con base en las actas de cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en cada uno de los quince distritos locales, así como en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

De la referida determinación se advirtió que Querétaro Seguro no alcanzó el umbral de 3% de votación válida emitida en las elecciones de diputaciones relativa ni de ayuntamientos.

En ese sentido y a efecto de identificar si con base en los resultados de la elección para la renovación de diputaciones y ayuntamientos, se actualizan elementos suficientes relacionados con las causales previstas en la normatividad para en su oportunidad declarar la pérdida del registro de Querétaro Seguro, se emite el presente informe en los términos de los apartados subsecuentes.

A. Porcentaje de votación en la elección de diputaciones.

1. En términos de los artículos 81, fracción V y X, 82, fracción VII, 116 incisos c) y d), de la Ley Electoral, los consejos distritales y municipales, según corresponda, deben realizar el cómputo total y parcial, respectivamente, de las elecciones de diputaciones, declarar la validez de éstas y expedir la constancia de mayoría según corresponda.

2. En los quince distritos locales y en las cincuenta y siete casillas especiales instaladas en la entidad, Querétaro Seguro obtuvo el total de votos siguiente:

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/041/24

Tabla 1

Total de votos por Partido Político											
Dtto.	PAN	PRI	PRD	MC	PVEM	MORENA	PT	QS	CNR	VN	TOTAL
1	29268	4387	1388	4107	4122	31143	2577	1854	69	2012	80,927
2	23292	3524	1083	4889	4516	30373	2678	1595	89	1777	73,816
3	18080	2267	758	2781	3548	23878	2048	1209	46	1318	55,933
4	30932	5207	908	2869	3692	26309	2534	1034	50	2559	76,094
5	44242	8975	1203	5263	2961	25452	2187	2172	92	3312	95,859
6	43564	4315	1407	5436	3720	25804	2460	2213	102	2803	91,824
7	26513	4281	837	4454	2796	22859	1813	1507	13	2429	67,502
8	40470	7620	1118	2654	2660	21091	1814	1337	48	3077	81,889
9	26902	6335	1204	5735	10014	21719	2418	1538	75	3880	79,820
10	20619	2911	866	5007	4278	28229	2752	2539	68	1929	69,198
11	23546	3163	950	4719	4226	25493	2689	2201	32	3717	70,736
12	16836	8620	1165	4871	12081	25972	3859	1158	45	3920	78,527
13	37343	4787	936	3000	1765	27069	1616	1301	55	3673	81,545
14	21168	5521	1197	11704	7732	27977	3896	867	19	4586	84,667
15	21903	10180	3196	2028	6779	30150	2785	2871	34	4646	84,572
TOTAL DE VOTOS	424,678	82,093	18,216	69,517	74,890	393,518	38,126	25,396	837	45,638	1,172,909

CNR= Candidaturas no registradas VN= Votos nulos

Tabla 2

Acta de casillas especiales de Diputación de RP										
PAN	PRI	PRD	MC	PVEM	MORENA	PT	QS	CNR	VN	TOTAL
2155	275	47	353	243	1693	139	154	12	217	5,288

CNR= Candidaturas no registradas VN= Votos nulos

3. Así, al sumar los resultados obtenidos por la totalidad de las fuerzas políticas contendientes se tiene que el total de la votación total emitida por la ciudadanía el dos de junio, por cuanto ve a la elección de diputaciones, fue de 1,178,197, tal como se ilustra a continuación:

Tabla 3

Votos totales en casillas especiales de Diputación de RP											
TOTALES	PAN	PRI	PRD	MC	PVEM	MORENA	PT	QS	CNR	VN	TOTAL
TOTAL DE VOTOS	424,678	82,093	18,216	69,517	74,890	393,518	38,126	25,396	837	45,638	1,172,909
CASILLAS ESPECIAL ES	2,155	275	47	353	243	1,693	139	154	12	217	5,288
TOTAL	426,833	82,368	18,263	69,870	75,133	395,211	38,265	25,550	849	45,855	1,178,197

CNR= Candidaturas no registradas VN= Votos nulos

4. Tal como se previó en el acuerdo IEEQ/CG/A/40/24, es necesario deducir del total de la votación total emitida por la ciudadanía (1,178,197), los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas, obteniendo ahora el total de la votación válida emitida (1,131,493), operación aritmética que se ilustra de la manera siguiente:

Tabla 4

Votación total emitida	-	VN	-	CNR	=	Votación válida emitida
1,178,197		45,855		849		1,131,493

CNR= Candidaturas no registradas VN= Votos nulos

5. Así, se determina el porcentaje de votación válida emitida que obtuvo Querétaro Seguro conforme a lo siguiente:

Tabla 5

Porcentaje de votación de los Partidos Políticos respecto de la votación válida emitida								
Partido Político	Votación obtenida	Votación válida emitida	Operación aritmética				% de votación válida emitida	
QS	25,550	1,131,493	25,550	X	100	=	2,555,000 ÷ 1,131,493 =	2.2581

6. En consecuencia, como se previó en el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/040/24, en la elección de diputaciones, Querétaro Seguro obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de 2.2581%, menor al umbral del 3% requerido para conservar su registro local.

B. Porcentaje de votación en la elección de Ayuntamientos.

1. En términos de los artículos 81, fracción VII y X, 82, fracción VI, 116, fracción I, inciso f) y fracción II, inciso f) de la Ley Electoral, los consejos municipales y en su caso, distritales, según corresponda, deben realizar el cómputo total de la elección del ayuntamiento, declarar la validez de estas y expedir la constancia de mayoría según corresponda.

2. Ahora bien, para obtener el porcentaje de votación válida emitida por Querétaro Seguro en la elección de ayuntamientos, lo procedente es realizar las operaciones aritméticas referidas en los apartados previos.

3. Así, de las actas correspondientes a los cómputos totales en los diversos Ayuntamientos, se obtienen los resultados correspondientes a Querétaro Seguro, como se advierte:

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/041/24

Tabla 6

Municipio	Total de votos por Partido Político																	TOTAL	
	PAN	PRI	PRD	MC	PVEM	MORENA	PT	QS	LDBG	EMC	SMG	MRGH	ATV	SSP	RHR	JBLL	CNR		VN
AMEALCO DE BONFIL	5553	5078	342	11302	1508	5431	999	204									94	1812	32,323
ARROYO SECO	32	3024	15		2851	1369	128	NC									0	324	7,743
CADEREYTA DE MONTES	7340	1688	550	689	1583	18649	992	470									9	1979	33,949
COLÓN	3254	4223	367	9703	1403	5110	3371	677	936		1010						16	1531	31,601
CORREGIDORA	64071	5801	1570	2907	3121	24414	2019	3530									80	4099	111,612
EZEQUIEL MONTES	9784	1063	399	61	233	9829	2306	25									4	921	24,625
HUIMILPAN	6519	1405	619	417	6576	1334	140	443									4	735	18,192
JALPAN DE SERRA	2929	532	243			1967	99	NC		1889					5459		5	589	13,712
LANDA DE MATAMOROS	3815	4913	139	25	179	1046	197	NC									2	618	10,934
EL MARQUÉS	61126	5257	389	3279	3287	29077	1928	987									59	4655	110,044
PEDRO ESCOBEDO	8711	6504	536	1398	1203	13814	2794	527									10	1579	37,076
PEÑAMILLER	3145	158	118	2182	107	2388	2978	22									1	374	11,473
PINAL DE AMOLES	5526	798	4643	124	459	556	174	NC									7	771	13,058
QUERÉTARO	219360	23999	8934	29998	22109	165543	17602	13145									406	11147	512,243
SAN JOAQUÍN	38	301	46		2708	305	31	NC								1103	6	175	4,713
SAN JUAN DEL RÍO	55217	6850	1454	6878	5604	43496	5020	9440									64	4188	138,211
TEQUISQUIAPAN	9178	1948	877	1678	2497	17071	4703	198			685	1033					15	1183	41,066
TOLIMÁN	5050	176	36	2139	7522	991	212	108						106			0	578	16,918
TOTAL DE VOTOS	470,648	73,718	21,277	72,780	62,950	342,390	45,693	29,776	936	1,889	1,010	685	1,033	106	5,459	1,103	782	37,258	1,169,493

NC= No contendió.

Tabla 7

Municipio	Total de votos	CNR	VN	Total de votación válida emitida por municipio
AMEALCO DE BONFIL	32,323	- 94 -	1,812	= 30,417
ARROYO SECO	7,743	- 0 -	324	= 7,419
CADEREYTA DE MONTES	33,949	- 9 -	1,979	= 31,961
COLÓN	31,601	- 16 -	1,531	= 30,054
CORREGIDORA	111,612	- 80 -	4,099	= 107,433
EZEQUIEL MONTES	24,625	- 4 -	921	= 23,700
HUIMILPAN	18,192	- 4 -	735	= 17,453
JALPAN DE SERRA	13,712	- 5 -	589	= 13,118
LANDA DE MATAMOROS	10,934	- 2 -	618	= 10,314
EL MARQUÉS	110,044	- 59 -	4,655	= 105,330
PEDRO ESCOBEDO	37,076	- 10 -	1,579	= 35,487
PEÑAMILLER	11,473	- 1 -	374	= 11,098
PINAL DE AMOLES	13,058	- 7 -	771	= 12,280
QUERÉTARO	512,243	- 406 -	11,147	= 500,690
SAN JOAQUÍN	4,713	- 6 -	175	= 4,532
SAN JUAN DEL RÍO	138,211	- 64 -	4,188	= 133,959
TEQUISQUIAPAN	41,066	- 15 -	1,183	= 39,868
TOLIMÁN	16,918	- 0 -	578	= 16,340

4. Así, una vez expuestos los resultados obtenidos en cada una de las elecciones, se procede a establecer el porcentaje total obtenido por dicha fuerza política, por lo que se sumarán los totales de votación emitida en los dieciocho municipios del Estado.

Tabla 8

Municipio	Votación válida emitida	Votación válida emitida que obtuvo el Partido Político Querétaro Seguro	% Votación válida emitida que obtuvo el Partido Político Querétaro Seguro
AMEALCO DE BONFIL	30,417	204	0.6707
ARROYO SECO	7,419	No contendió	No aplica
CADEREYTA DE MONTES	31,961	470	1.4705
COLÓN	30,054	677	2.2526
CORREGIDORA	107,433	3,530	3.2858
EZEQUIEL MONTES	23,700	25	0.1055
HUIMILPAN	17,453	443	2.5382
JALPAN DE SERRA	13,118	No contendió	No aplica
LANDA DE MATAMOROS	10,314	No contendió	No aplica
EL MARQUÉS	105,330	987	0.9371
PEDRO ESCOBEDO	35,487	527	1.4851
PEÑAMILLER	11,098	22	0.1982
PINAL DE AMOLES	12,280	No contendió	No aplica
QUERÉTARO	500,690	13,145	2.6254
SAN JOAQUÍN	4,532	No contendió	No aplica
SAN JUAN DEL RÍO	133,959	9,440	7.0469
TEQUISQUIAPAN	39,868	198	0.4966
TOLIMÁN	16,340	108	0.6610
Total	1,131,453	29,776	2.6317

5. Así, una vez conseguido el total de la votación válida emitida que obtuvo Querétaro Seguro, se multiplica por cien y el resultado se divide entre el total de la votación válida emitida en los dieciocho municipios del Estado, a fin de obtener el porcentaje obtenido de tal votación.

Tabla 9

Total de votación válida emitida	Total de votación válida emitida que obtuvo el Partido Político Querétaro Seguro en los dieciocho municipios	Operación aritmética				% de votación válida emitida				
1,131,453	29,776	29,776	x	100	=	2,977,600	÷	1,131,453	=	2.6317

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/041/24

6. En consecuencia, en la elección para la renovación de ayuntamientos del Estado Querétaro Seguro obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de 2.6317%, lo que es menor al umbral del 3% requerido para conservar su registro local.

7. Con base en lo anterior, el porcentaje obtenido por Querétaro Seguro en el Proceso Electoral Local 2023-2024, es el siguiente:

Tabla 10

Elección	Porcentaje de votación válida obtenido
Diputaciones	2.2581%
Ayuntamientos	2.6317%